



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS  
N.º 00022-2019-13-5001-JS-PE-01

**EXPEDIENTE** : N.º 00022-2019-13-5001-JS-PE-01  
**INVESTIGADO** : ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO  
**DELITO** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO y  
PATROCINIO ILEGAL  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**JUEZ SUPREMO** : HUGO NUÑEZ JULCA  
**ESPECIALISTA** : SHIRLEY TORO PALOMINO

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Lima, ocho de enero de dos mil veintiuno.-

**AUTOS, VISTOS Y OÍDOS;** en audiencia pública, el requerimiento de: **i) Requerimiento de suspensión de derechos en la modalidad de suspensión temporal en el ejercicio del cargo** contra el procesado ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO, Fiscal Superior Titular del distrito fiscal de Lima Norte, por el plazo de **24 meses**. Requerimiento solicitado en el proceso que se le sigue al mencionado investigado por el delito de tráfico de influencias agravado y patrocinio ilegal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; y,

**CONSIDERANDO:**

**§ Hechos materia de imputación.**

**Primero:** De acuerdo al presente requerimiento fiscal, al procesado Rossel Alvarado se le imputa los siguientes hechos:

**"4.2.1. TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO: Respecto a ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias - Reales - Agravada:**

**4.2.1.1** Se atribuye al magistrado Alberto Orlando Rossel Alvarado, en su condición de Fiscal Superior Penal Titular del Distrito Fiscal de Lima Norte, que entre los meses de agosto y noviembre de 2019 invocando influencias reales ante César Villanueva Arévalo, ex Presidente Regional de San Martín, le ofreció interceder a su favor ante personal fiscal del "Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros", específicamente, ante personal fiscal del despacho del Fiscal Provincial Germán Juárez Atoche; con la finalidad de favorecerlo ante las delaciones de los colaboradores eficaces Eleuberto Antonio Martorelli y Jorge Simeón Barata brindadas a dicho Equipo Especial desde agosto del año en curso, y que se

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

1

Abog. Shirley Jacketine Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



vinculaba con la investigación preparatoria seguida en la Carpeta Fiscal N° 115-2017 (procedente de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Sede Tarapoto) que derivó a otro caso, la Carpeta Fiscal N° 28-2019; ambos vinculados a la investigación en torno al Proceso de Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE, ejecución de obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera empalme PE-5N Cuñumbuque - Zapatero-San José de Sisa", adjudicada a la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en el año 2008 por el Gobierno Regional de San Martín, en la gestión de César Villanueva Arévalo.

(...)

**4.2.2 PATROCINIO ILEGAL: Respecto de ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO por la presunta comisión del delito de Patrocinio ilegal a favor de César Villanueva Arévalo:**

**4.2.2.1** Se atribuye al Fiscal Superior Penal Titular a cargo de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, Alberto Orlando Rossel Alvarado, entre los meses de agosto y noviembre de 2019, que valiéndose de su condición de Fiscal Superior Penal Titular en actividad, patrocinó intereses del ex Presidente Regional de San Martín, César Villanueva Arévalo, ante la investigación que se le seguía a este en el "Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros", a mérito de las delaciones de los colaboradores eficaces Eleuberto Antonio Martorelli y Jorge Simeón Barata quienes declararon a inicios de agosto del año en curso, que César Villanueva Arévalo había recibido dinero de la empresa ODEBRECHT."

**§ Argumentos de las partes en audiencia pública.-**

**Segundo:** La representante del Ministerio Público oralizó en estricto su requerimiento escrito. Debiendo destacarse los siguientes argumentos:

- Conforme al artículo 297, del NCPP solicita la suspensión preventiva de derechos en el cargo de Fiscal por 24 meses. Los hechos se basan en cuanto el presente proceso se inició en las fiscalías de crimen organizado referidas a la organización criminal "Los Camaradas", donde se conoce la noticia criminis de cuanto el señor Alberto Rossel Alvarado tenía comunicaciones con José Santisteban Zurita, donde se coordina llevarse a cabo el patrocinio del exfuncionario público César Villanueva en atención al proceso que tenía en contra por presuntos pagos ilícitos de Odebrecht. Por lo que, dotó de competencia a la Fiscalía Suprema, que solicitó la intervención en tiempo real y escucha telefónica de los números involucrados en la investigación.
- Existen graves y fundados elementos de convicción que hasta el momento no se han desvanecido.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- El señor Rossel Alvarado tiene diversos pedidos al Ministerio Público para reincorporarse a su despacho como Fiscal Superior en Lima Norte, es decir, existe voluntad de retorno a la actividad como fiscal superior, cargo bajo el cual cometió los delitos incriminados.
- Existen registros de llamadas telefónicas entre los investigados en el presente proceso. El hijo del procesado Rossel Alvarado sería la pantalla para facilitar el patrocinio ilegal. Los elementos de convicción se han fortalecido entre sí, dado que se han identificado a diversos sujetos con quienes se habría coordinado a pedido de los investigados, ello es de conocimiento por cuánto tales personas prestaron sus declaraciones. Los hechos tal como han sido citados por el Ministerio Público son ciertos.
- La medida solicitada tiene como finalidad cautelar el desarrollo ininterrumpido del proceso, evitar obstaculizaciones a razón del cargo y evitar que se vuelva a cometer delitos de la misma índole. Se confirma el *fumus comissi delicti* puesto que se tiene abundante elementos de convicción. Existe peligro concreto de que el procesado obstaculizara el desarrollo del proceso. Ya que por el uso del cargo se llevó a cabo la comisión del delito. Dado que Taboada indicó que aceptó reunirse con él ya que era una Fiscal Superior Titular, así como otros declararon en el mismo sentido. Por otro lado, el señor Carlos Robles Narciso también indicó que lo atendió porque era Fiscal Superior Titular. Es decir, la conducta que realizó se fundamentó en la utilización del cargo.
- Además, usó a terceros para cometer los delitos que se le incrimina. Es posible que pueda cometer delitos de la misma naturaleza de ser el caso de volver a sus actividades a pesar de ser de manera remota.
- La prognosis se encuentra basada en la documentación hallada en su despacho ya que no pertenecían a causas propias. Hasta el momento no sustentó la forma en que obtuvo los setenta y cinco mil dólares incautados en su despacho. Afirma, que si el investigad retorna a sus labores tendrá como asistente al testigo en el presente caso por lo que dificultará la investigación.
- Es importante apartar al fiscal superior investigado de las fuentes de prueba. Así pues, ya existe antecedente que el testigo Santisteban Zurita ha cambiado de versión, dado que tiene una investigación en Lima Norte. De volver al cargo, tendrá acceso al correo electrónico, celular por el cargo, al sistema SGF, entre otros; aunado a la ascendencia sobre terceros para influir en sus declaraciones.
- También indica que el investigado Rossel Alvarado solicitó acogerse a terminación anticipada pero como se le otorgó detención domiciliaria retiró su solicitud, es por ello que, ahora pretende indicar que su conducta

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

3

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



no constituye delito alguno. Existe un elemento de convicción donde se señala que el despacho del procesado se utilizaba como consultorio jurídico.

- El delito que se le imputa tiene previsto la pena de inhabilitación, existe sospecha fuerte, la medida que se solicita es proporcional, idónea y necesaria. No hay otra forma en como apartarlo de la fuente de prueba. No se le limita su capacidad profesional sino que solo es el cargo público como fiscal superior. La pena a imponerse por concurso real supera ampliamente el requisito para la imposición del presente requerimiento. La duración de la medida no supera el plazo previsto por la ley. Es un proceso complejo por lo que corresponde 24 meses.

**-Argumentos de la Fiscal Suprema al momento de su réplica.-**

- La defensa cuestiona la calificación jurídica del delito de patrocinio ilegal porque no se presentó documento alguno a persona o entidad pública; no obstante, existe jurisprudencia que establece que el delito de patrocinio ilegal se puede ejecutar en distintos niveles de la administración pública. Así pues, se tiene el ingreso de un documento a la tercera fiscalía relacionada al caso Lava Jato. Se encontró ese documento, en archivo, en la computadora de la oficina de Rossel Alvarado.

- El señor Robles Narciso indicó que conferenció con el investigado Rossel Alvarado porque éste era un Fiscal Superior Titular, en atención al convenio que se tiene con la Contraloría General de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público para la lucha contra la corrupción, no es que haya sido por la amistad que la defensa sostiene.

- El verdadero abogado de César Villanueva era el procesado Rossel Alvarado, puesto que Rossel Obando se comunicaba por whatsapp con Robles Narciso por petición de su padre. El delito de patrocinio ilegal fue debatido tanto en primera como en segunda instancia. El señor Taboada indicó que Rossel Alvarado buscaba información respecto del proceso de César Villanueva.

- Solicitó se declare fundado el pedido de suspensión preventiva de derechos.

**Tercero:** A su turno, el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado al realizar su autodefensa técnica argumentó lo siguiente:

- El requerimiento del Ministerio Público debe ser declarado infundado debido a que los elementos de convicción de delito de patrocinio ilegal es haber hecho indagaciones, haber redactado pliego de preguntas y haber redactado una carta notarial.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (O.P.)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- El tipo penal señala que el sujeto activo tiene que ser en funcionario público y el mismo tiene que realizar actos de patrocinio ante la administración pública, en este extremo indicó que se trae a colación a dos elementos normativos tales como: **i)** el patrocinio de intereses y **ii)** administración pública. En tal sentido, la doctrina refiere que el patrocinio de intereses no es un simple consejo o asesoramiento o no vinculante sino que se tiene que tratar de actos concretos de defensa, de gestión, asesoramiento de intereses de un particular ante la administración pública. Además, estos actos son dirigidos a un funcionario público que tenga eventualmente dentro de sus funciones resolver un asunto de un determinado particular.
- Sostuvo que los actos deben de abarcar todas las esferas y niveles en sentido de la administración pública. Por otro lado, indico que el artículo Primero del Título Preliminar de la Ley General de Procedimientos Administrativos señala las instituciones ante las cuales puede perpetrarse el delito de patrocinio ilegal, y la Contraloría General de la Republica no aparece en dicho texto.
- Los elementos de convicción no revisten gravedad para imponer una medida restrictiva de derechos. Además manifestó que no ha visitado las instalaciones de la Contraloría General de la República, nunca utilizó el cargo de fiscal superior el día que conversó con el funcionario público Carlos Robles para que lo atienda a su hijo y que sí solicitó que atienda a su hijo fue por una cuestión de amistad.
- El señor Carlos Robles ha manifestado de manera uniforme que es su amigo hace más de 30 años
- La información acerca que su hijo solicitó a Carlos Robles no estaba incluido el señor Cesar Villanueva por lo que no existiría el supuesto que su hijo estaba pidiendo información reservada.
- Con relación a la redacción de cartas notariales, sostuvo que los documentos eran elaborados por su hijo y que no puede negar que le ha dado pautas sobre este documento a su hijo.
- Sobre la carta notarial, de 16 de setiembre de 2019, indicó que el Ministerio Público argumenta que fue redactada por su persona pero que desconoce dicha afirmación debido a que en el acta de allanamiento no aparece registrado la copia ni la impresión de la carta

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



notarial. Aunado a ello sostuvo que el contenido de la carta notarial es que comunicaba que el señor Villanueva se allanaba a la investigación.

- Sostuvo que nunca ha negado la reunión con el fiscal adjunto Taboada y que quería saber si el señor Villanueva estaba siendo o no investigado por el Ministerio Público y que su finalidad no fue determinar la voluntad del fiscal adjunto a favor de César Villanueva, es así que el mismo fiscal adjunto en su declaración testimonial ha señalado que le preguntó si estaba viendo el caso Villanueva pero que no se sintió presionado por lo que no se llevó ninguna conversación de carácter ilícito.

- Con relación a los nuevos elementos de convicción sobre el señor Carlos Robles sostuvo que él ha dicho que era su amigo

- El Ministerio Público no ha manifestado de qué manera ha influenciado a su hijo para que realice supuestos actos de patrocinio y sobre el dinero encontrado en su despacho dijo que no es que no haya querido justificar el dinero incautado sino que en ninguna de sus declaraciones se le ha preguntado acerca de la procedencia, que de hecho es de procedencia lícita y hasta la fecha no ha presentado la documentación porque estos hechos no están siendo de conocimiento por la actual fiscalía suprema, toda vez que, recién ha tomado conocimiento que la fiscalía que incauto ese dinero ha emitido una disposición poniendo en conocimiento de estos hechos a la Fiscalía de la Nación.

- Mencionó que ha ejercido la docencia en pregrado, posgrado y que esas resoluciones las obtenía para el desarrollo de los casos fácticos con sus alumnos.

- En relación al pedido de obstaculización, sostuvo que es cierto que si ha presentado volver al trabajo vía control remoto pero eso ya se encuentra desvanecido con el escrito de renuncia irrevocable al cargo y eso ya está plasmado en un documento; y, en cuanto a su conducta de querer acogerse a la terminación anticipada indicó que en efecto presentó esa solicitud pero que no ha retirado por escrito ese pedido y que esa decisión la tomará en su momento oportuno.

**-Argumentos del investigado Rossel Alvarado al momento de su réplica.-**

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

6

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- Los actos que practica el agente del delito de patrocinio ilegal, deben ser dirigidos a las esferas de la administración pública y los medios de prensa no forman parte de éstas.
- Con respecto a la carta notarial dirigida al tercer despacho del equipo especial, reiteró que el día de la intervención no se encontró ese documento público y que si es cierto que en el deslacrado en su computadora se encontró el documento pero lo que no ha dicho el Ministerio Público es que dicho documento también se encontró en la computadora de su hijo y que ello fue porque le daba consejos a su hijo y le pedía opiniones.
- Sobre la declaración del señor Robles manifestó que en alguna de sus respuestas refiere que son amigos.
- De los elementos del delito de tráfico de influencias indicó que el señor Taboada el día de la conversación sostuvo que es cierto y que reafirma que esa reunión se dio y que además de hablarse de temas de actualidad se habló de temas jurídicos; de acuerdo a su declaración se advierte que no se sintió presionado y no le pidió nada.
- Sobre la renuncia que ha presentado señaló que es una declaración de voluntad que está plasmada en un documento y es un acto jurídico.

**-De la suspensión preventiva de derechos.-**

**Cuarto:** La suspensión preventiva de derechos, es una medida restrictiva de derechos, aplicable en los casos de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva. Con la referencia a la pena de inhabilitación básicamente, lo que se pretende con estas privaciones de derechos es privar al condenado de la posibilidad de continuar realizando actividades delictivas desde el puesto, cargo o empleo que ocupaba, así como mantenerse en el puesto, cargo o empleo que ocupaba, así como mantener en el puesto, cargo o empleo a la persona que se ha valido del mismo, abusando e infringiendo los deberes del cargo o empleo. No se debe dejar de señalar que, en ocasiones, la privación del derecho es claramente una consecuencia lógica impuesta por el propio delito cometido (por ejemplo, la privación del ejercicio de la patria potestad al agresor sexual de sus hijos, la privación del derecho a tener armas al que

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

7

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



disparo con una de ellas, asesinando a otra persona, etc.)<sup>1</sup>

**Quinto:** Esta medida está prevista y regulada en los artículos 297 al 301 del Código Procesal Penal. El artículo 207 del acotado cuerpo normativo señala:

“1. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas en este título **cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación**, sea ésta principal o accesoria o **cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva**.

2. Para imponer estas medidas se requiere:

a) Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Peligro concreto de que el imputado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase de aquél por el que se procede”. (Las negritas son nuestras).

**5.1** Asimismo, el artículo 298 del Código Adjetivo, establece las medidas de suspensión preventiva de derechos que pueden imponerse, entre ellas, “Suspensión temporal en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión de carácter público. Esta medida no se aplicará a los cargos que provengan de elección popular”. De otro lado, en virtud del inciso 1 del artículo 299 del Código Procesal Penal, “Las medidas no durarán más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación en el caso concreto (...)”.

**5.2** El numeral 3 del artículo 253 del Código Procesal Penal de 2004 señala:

“(…) La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.”

**§ Tipificación de los hechos materia de imputación, inhabilitación y sustento normativo aplicable al caso en concreto.-**

<sup>1</sup> LÓPEZ BARRIA DE QUIROGA, Jacobo. Derecho Penal Parte General, Tomo III, Gaceta Jurídica, Primera Edición, 2004, página, 27.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**Sexto:** Para verificar si los delitos imputados al procesado Alberto Orlando Rossel Alvarado se tratan de delitos sancionados con pena de inhabilitación, se cita textualmente los tipos penales incriminados, así tenemos:

**Artículo 400 del Código Penal.- Tráfico de Influencias**

"El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación**, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación**, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (...)"

**Artículo 385.- Patrocinio ilegal (contenido en el capítulo II -delitos cometidos por funcionarios públicos-)**

"El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas. (...)"

**6.1** El Artículo 426 del Código Penal señala: "Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda, y el artículo 38".

**6.2** Cabe precisar que la pena de inhabilitación contemplada en el artículo 426 del CP, prevista para los delitos cometidos por funcionarios públicos, entre ellos el delito de patrocinio ilegal -artículo 385 del Código Penal-, no es una pena accesoria, sino que deviene en principal y conjunta, toda vez que, las penas de inhabilitación accesoria se hallan señaladas en los artículos 39 y 40 del Código Penal; y por su parte, las principales se encuentran previstas en la parte especial del acotado cuerpo normativo, ya sea en el mismo tipo penal o en una cláusula punitiva general aplicable

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



a varios tipos, como es el caso del artículo 426<sup>2</sup> del CP19, lo que ha sido desarrollado ilustrativamente en el Acuerdo Plenario N.º 2-2008/CJ-116<sup>3</sup>.

**6.3** Asimismo, sobre la inhabilitación, la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N.º 2-2008/CJ-116, ha establecido:

*"7. La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37 del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, **la inhabilitación accesoria** no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es, pues, complementaria y **castiga una acción que constituye una violación de los deberes de incompetencia y el abuso de la función- (artículos 39 y 40 del Código Penal).***

***La autonomía de la inhabilitación principal está en función a su conminación en un tipo delictivo concreto de la parte especial del código penal o de leyes penales complementarias.** Por ello, aun cuando en algunos tipos legales, como los contemplados en los artículos 177, 181-B y 398 del Código Penal, se indique que la inhabilitación conminada es accesoria, por su propia ubicación sistemática y legal debe entenderse que es principal. (Resaltado agregado)".*

**6.4** Debe considerarse que al investigado se le imputa la comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado y encubrimiento personal, en concurso real de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, lo que implica una sumatoria de ambas penas.

**6.4** Asimismo, el segundo párrafo del artículo 38 del Código Penal indica que el plazo de duración de la pena de inhabilitación en el delito de tráfico de influencias es de cinco a veinte años<sup>4</sup>. De igual manera, el

<sup>2</sup> Nota al pie, del Fundamento 3.7, de la resolución N.º 02, de 12 de marzo de 2019, emitida por la Sala Penal Especial en el expediente N.º 11-2019-1. "Cabe aclarar que a esta confusión ha conducido el propio legislador al denominar inapropiadamente inhabilitación "accesoria" a la consignada en el artículo 426 del CP modificado por la Ley N.º 29758 de 21 de julio del 2011 donde denomina "inhabilitación accesoria" cuando por su naturaleza ésta es principal. Sin embargo esta deficiencia ya fue corregida mediante la modificación del Decreto legislativo N.º 1243 de fecha 22 de octubre de 2016 advirtiéndose correctamente que ahora en dicho artículo 426 solo se habla de inhabilitación, lo que implica una aclaración correcta en el sentido de que se trata de una inhabilitación conjunta y principal porque está fijada precisamente en la parte especial".

<sup>3</sup> Cfr. Fundamento 3.7, de la resolución N.º 02, de 12 de marzo de 2019, emitida por la Sala Penal Especial en el expediente N.º 11-2019-1.

<sup>4</sup> Art. 38 del Código Penal -Duración de la inhabilitación principal

"(...) La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, (...), 400 y 401.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



artículo 45-A indica los parámetros para la determinación de la sanción a imponerse en el caso concreto. Según lo señalado, se cumple satisfactoriamente con el presupuesto requerido por el numeral 1 del artículo 297 del Código Procesal Penal para la imposición de suspensión preventiva de derechos requerida, pues se trata de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea ésta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva.

**-Verificación de la concurrencia de los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 297 del Código Procesal Penal:**

**Sétimo:** La Fiscal Suprema, al momento de la oralización de su requerimiento en audiencia pública, precisó los graves y fundados elementos de convicción (obran en un cuadro desde la página 10 hasta 28 del requerimiento) que acreditarían la comisión de los delitos materia de imputación y la vinculación del procesado Alberto Orlando Rossel Alvarado como autor de los mismos. Aun cuando determinados elementos de convicción fueron materia de cuestionamiento por el procesado al ejercer su autodefensa técnica, se tiene que se cumple con el literal a, del numeral 2, del artículo 297 del Código Procesal Penal.

Los elementos de convicción, que constan por escrito y fueron debidamente notificados y oralizados al procesado son los siguientes:

**"6.2.1 Respecto del Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel Alvarado, en su calidad de auto del delito de Tráfico de Influencias esta Fiscalía cuenta con los siguientes graves y fundados y elementos de convicción:**

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	QUE ACREDITA:
1	Registros de llamadas entre la línea Telefónica N° 996290190 (José María Santisteban Zurita) y el N° 998028530 (Alberto Orlando Rossel Alvarado) de fechas 30.05.2019, 03.08.2019 y 16.08.2019, siendo de manera continua a partir de esa fecha (Cuaderno de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones - Tomo 02).	Acredita el inicio de la ejecución delictiva tanto del Tráfico de Influencias como del Patrocinio Ilegal.
2	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 05.11.2019 con Alberto Orlando Alvarado Obando, José María Santisteban Zurita, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y un tal "Willi" (fs. 725-733	Acredita las comunicaciones que sostuvieron Alberto Orlando Rossel Alvarado con su hijo Alberto Orlando Rossel Obando, José María Santisteban Zurita, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y el recientemente identificado como William Orlando Velásquez "Willi", de las que se advierte todas las gestiones que Alberto Rossel Alvarado realizaba para poder contactar con el Fiscal del equipo Lavajato que tenía a cargo la investigación

(...)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

11

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	de su "patrocinado" a través del fiscal adjunto Ronald Nicolás Chafloque Chávez.
3	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 06.11.2019 (fs. 737-745 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	Acredita la forma de ejecución del Patrocinio Ilegal, a través de Alberto Orlando Rossel Obando, ya que entre ambos coordinan el cobro de servicios de defensa a favor de Cesar Villanueva Arévalo. Asimismo, la solicitud de Alberto Rossel Alvarado a Ronald Nicolás Chafloque Chávez, para que gestione un encuentro con el Fiscal Adjunto Alexander Taboada Guardia. Acreditándose así el delito de Tráfico de Influencias reales.
4	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 13.11.2019 (fs. 754-759 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	Acredita las comunicaciones entre Alberto Orlando Rossel Alvarado y su hijo Alberto Rossel Obando, donde coordinan sobre un pliego de preguntas que habría redactado el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado. Acredita el delito de Patrocinio Ilegal
5	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 15.11.2019 (...)	Acreditándose así el delito de Patrocinio ilegal.
6	Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 18.11.2019 sostenidas entre los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado con José María Santisteban Zurita, así como con el investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez y por último con la persona de NN (fs. -793 a 852 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV), que contiene las conversaciones entre Alberto Orlando Rossel Alvarado con José María Santisteban Zurita respecto a un informe de Contraloría.	Acredita la comisión delictiva del Patrocinio Ilegal a través de obtención de información reservada de la Contraloría de la República. Acredita tanto la comisión delictiva del delito de Tráfico de Influencias como la vinculación en calidad de autor con dicho delito de Alberto Rossel Alvarado. Asimismo, acredita la comunicación entre Alberto Orlando Rossel Alvarado y Ronald Chafloque Chávez donde el primero le hace conocer que se encuentra interesado en Alexander Taboada e indaga si el segundo de los nombrados tiene cercanía con él y Ronald Chafloque le hace saber que además Alexander Taboada Guardia es hombre de confianza del Fiscal Provincial Juárez Atoche (fs. 799 y 804)
7	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2052-2018-MP-FN de fecha 18.06.2018 que designó a Fiscal Superior Penal Titular de Lima Norte, Alberto Orlando Rossel Alvarado, en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.	Acredita la calidad de funcionario público que determina la comisión del delito de Tráfico de Influencias Agravado
8	Carta TSP-83030000 RCY_CONS_1892_2019_C_F, por el que TELEFONICA DEL PERU S.A.A informa que las líneas telefónicas 999-905-303 y 998-028-530 registrar como titular a Alberto Orlando Rossel Alvarado (Fs. 167 Tomo II del cuaderno de levantamiento de	Acredita la titularidad de los teléfonos celulares 999905303 y 998028530, los cuales pertenecen al investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

12

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	secreto de las comunicaciones]	
9	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1549-2012-MP-FN de fecha 25.06.2012, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2798-2015-MP-FN de fecha 12.06.2015 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5936-2015-MP-FN de fecha 25.11.2015; sobre desplazamiento de cargo del fiscal adjunto provisional Ronald Nicolás Chafloque Chávez. (Fs. 628 a 629 tomo III del cuaderno de LSC)	Acredita la designación como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez y su desplazamiento en distintos distritos fiscales, entre las cuales se encuentra la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, en donde el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado fue presidente de dicho Distrito Fiscal.
10	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2010-MP-FN de fecha 30.09.2010, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 902-2012-MP-FN de fecha 16.04.2012, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN de fecha 26.07.2018, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2121-2018-MP-FN de fecha 21.06.2018; sobre desplazamiento de cargo del fiscal adjunto provincial titular Alexander Daniel Taboada Guardian. (Fs. 633 a 634 tomo III del cuaderno de LSC)	Acredita que Alexander Daniel Taboada Guardian fue designado Fiscal Adjunto Provincial en los Distritos Fiscales de Huánuco, Lima Norte y Lima, siendo que mediante Resolución N° 2701-2018-MP-FN de fecha 26.07.2018 fue designado al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de investigaciones vinculadas con delitos a Corrupción de Funcionarios y Conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT.
11	Parte N° 199-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 03.10.2019, suscrito por personal policial de la DEPIAC - LIMA CENTRO PNP, en relación a la reunión del día 03.10.2019 en el domicilio de César Villanueva Arévalo, ubicado en la Calle Francisco Graña Nro. 668, distrito de Magdalena del Mar (Fs.28 a 31 Cuaderno II de video vigilancia)	Acredita la reunión de fecha 03.10.2019 realizada entre Alberto Orlando Rossel Alvarado, José María Santisteban Zurita y Cesar Villanueva Arévalo en el domicilio de este último ubicada en la Calle Francisco Graña Nro. 668, distrito de Magdalena del Mar.
12	Partes N° 210-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO y N° 211-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO, de fecha 11.10.2019, emitidas por la DEPIAC LIMA CENTRO - DIVIAC PNP, que dieron cuenta de la reunión de 11.10.2019 entre Alberto Orlando Rossel Alvarado, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y Alexander Daniel Taboada Guardian. (Fs. 47 a 49 Cuaderno 2 de videovigilancia)	Acredita la reunión concertada para el día 11.10.2019, entre los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y Alexander Daniel Taboada Guardian, encontrándose en un primer momento en el centro comercial "Metro" y posteriormente pasaron a un restaurante llamado "Café Lima".
13	Parte N° 212-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 13.10.2019 dio cuenta que alrededor de las 22:00 horas del día domingo 13.10.2019, en el inmueble ubicado en Calle Francisco Graña N° 668, distrito de Magdalena del Mar, que corresponde al domicilio de César Villanueva Arévalo, se	Acredita la reunión de fecha 13.10.2019 en la que aproximadamente 22:00 horas llegaron los investigados de Alberto Orlando Rossel Alvarado y José María Santisteban Zurita a la casa del investigado Cesar Villanueva Arévalo, ubicada en la Calle Francisco Graña Nro. 668, distrito de Magdalena del Mar.

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

13

**Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino**  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	<p>apersonaron las personas de Alberto Orlando Rossel Alvarado y José María Santisteban Zurita ("José Santisteban"), quienes arribaron en sus respectivos vehículos. (Fs. 50 a 53 del cuaderno 2 de videovigilancia)</p>	
14	<p>Parte N° 220-2019-DIRNIC- PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 14.11.2019 da cuenta que el día jueves 14.11.2019, alrededor de las 14:00 horas, se reunieron las personas de Alberto Orlando Rossel Alvarado, José María Santisteban Zurita y César Villanueva Arévalo, en inmediaciones de la Clínica Internacional. (Fs. 177 a 179 cuaderno 2 de videovigilancia)</p>	<p>Acredita la reunión de los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, José María Santisteban Zurita y Cesar Villanueva Arévalo en la clínica "Internacional" el día 14.11.2019.</p>
15	<p>Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019 emitida por el Fiscal Provincial Germán Juárez Atoche de Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, en la Carpeta Fiscal N° 28-2019, por la que inició diligencias preliminares, contra César Villanueva Arévalo y los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Aprovechamiento Indevido de Cargo y Asociación Ilícita, la cual se declaró compleja en un plazo de treinta y seis (36) meses, disponiendo una serie de actos de investigación (fs. 370/399 de la C.F.)</p>	<p>Acredita la investigación Fiscal seguida contra Cesar Villanueva Arévalo ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Funcionarios - Equipo Especial, en la Carpeta Fiscal N° 28-2019 cuya Disposición fue proyectada por el Fiscal Alexander Daniel Taboada Guardian, tal y como consta de las iniciales "Adtg" y firmada por el Fiscal Provincial German Juárez Atoche.</p>
16	<p>Constancia de Carpeta Fiscal, de Caso SGF N° 28-2019 del cual se observa se registró el lunes 25.11.2019 la emisión de la Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019, en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF). (fs. 367 de la C.F.)</p>	<p>Acredita que la investigación de la Carpeta Fiscal N° 28-2019 ha sido registrada en el Sistema de Gestión Fiscal.</p>
17	<p>Cédula de Notificación N° 13558-2019 dirigida a César Villanueva Arévalo, por la que se le remitió adjunto, copia de la Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019 emitida en el Caso SGF N° 28-2019; el cual fue recepcionado por Rossmery Montalván López, pareja del destinatario investigado. (Fs. 514 Tomo 3 principal)</p>	<p>Acredita que la Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019 fue debidamente notificada al investigado Cesar Villanueva Arévalo.</p>
18	<p>Acta Fiscal de fecha 25.11.2019 realizada ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial de Fiscales respecta</p>	<p>Acredita el estado actual de la Investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 28-2019 contra el investigado César Villanueva Arévalo.</p>

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	a la Investigación (Carpeta Fiscal N° 28-2019) seguida contra Cesar Villanueva Arévalo por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Aprovechamiento Ilícito del Cargo y Asociación Ilícita para delinquir, la misma que se encuentra en Investigación Preliminar. (Fs. 269-271 Cuaderno Principal Tomo 02)	
19	Parte N° 239-2019-DIRNIC PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 26.11.2019 suscrito por el personal policial de la DEPIAC LIMA CENTRO, que da cuenta que los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, César Villanueva Arévalo y José María Santisteban Zurita, se reunieron en el Restaurante "La Chozza Náutica" ubicado en Jr. Zeus N° 809, Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, alrededor de las 13:55 horas del día 26.11.2019. (Fs. 203 a 204 Cuaderno 2 de videovigilancia)	Acredita la reunión entre los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, César Villanueva Arévalo y José María Santisteban Zurita, en el Restaurante "La Chozza Náutica" ubicado en Jr. Zeus N° 809, Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, alrededor de las 13:55 horas del día 26.11.2019.
Documentos Incautados, del investigado <b>Alberto Orlando Rossel Alvarado</b> , obtenidos en la diligencia de "Allanamiento, registro e incautación de documentos, bienes y/u objetos" realizada el día 26.11.2019.		
20	Acta de Allanamiento, registro, incautación y lacrado de documentos del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, de fecha 26.11.2019; por los importes de US \$ 30,630.00 dólares, US \$ 40,630.00, S/. 510.00, S/.1,000.00 y S/.24,100.00 soles, correspondientes a dinero incautado en el despacho fiscal de Alberto Orlando Rossel Alvarado. Para lo cual se adjunta - entre otros- Vouchers originales con el depósito del dinero al Banco de la Nación. (Fs. 203 a 204 Cuaderno 2 videovigilancia)	Acredita el dinero encontrado en el Despacho Fiscal del Investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado, no habiéndose justificado su procedencia, el mismo que ha sido depositado al Banco de la Nación por parte de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
21	Acta de Declaración Indagatoria de José María Santisteban Zurita de fecha 27.11.2019. (Fs. 01 a 02 del cuaderno de declaraciones)	Acredita que el investigado José María Santisteban Zurita fue quien presentó al Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel Alvarado a Cesar Villanueva Arévalo y esta se habría producido en agosto de 2019 en el casino Atlantic de Miraflores cuando se publican notas periodísticas sobre ODEBRCHT.
22	Acta de Continuación Declaración Indagatoria de José María Santisteban Zurita de fecha 28.11.2019, a fs. 7 a 13 del Cuaderno de Declaraciones. (Fs. 07 a 12 del cuaderno de declaraciones)	Acredita la reunión que sostuvieron los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, Alberto Orlando Rossel Obando, José María Santisteban Zurita y César Villanueva Arévalo, asimismo, señala a la pregunta N° 21 de su declaración, que él pagó el almuerzo aquel día.
23	Acta de Declaración Indagatoria de César Villanueva Arévalo de fecha 29.11.2019 A (fs. 24 -26 cuaderno de declaraciones)	Acredita que el investigado José Santisteban fue quien presentó al Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel a Cesar Villanueva Arévalo en el mes de agosto de 2019, en un restaurante en Miraflores, también se

Dr. HUGO NÚÑEZ JÚLCA  
JUEZ SUPLENTE (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

15

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



		reunieron en su domicilio, en la Clínica Internacional y el día de la intervención policial.
24	Acta de Declaración Indagatoria de Ronald Nicolás Chafloque Chávez, de fecha 28.11.2019 y de fecha 29.11.2019. (fs. 14 a 20 y 27 a 39 del Cuaderno de Declaraciones)	Acredita que el investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez, en la que declaró someterse a la figura procesal de la Confesión Sincera, e hizo una narración detallada sobre los hechos que se le imputan; así como haber presentado a su co - investigado Alberto Rossel Alvarado, al Fiscal Alexander Taboada Guardian.
25	Acta de Declaración Indagatoria de Alberto Orlando Rossel Alvarado, de fecha 29.11.2019 (fs. 40 al 47 de Cuaderno de Declaraciones).	Acredita que el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado, reconoció haber mantenido comunicaciones telefónicas con César Villanueva Arévalo y sus otros cómplices. Igualmente, identificó a su hijo Alberto Orlando Rossel Obando como abogado de Cesar Villanueva Arévalo.
26	Acta de entrevista a <b>Karla Paola Ramírez Camarena</b> , de fecha 29.11.2019. (Fs. 48 a 49 del cuaderno de declaraciones)	Acredita que voluntariamente, en su condición de periodista del diario El Comercio, puso a conocimiento de este Despacho Supremo que el día 03.10.2019, el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado en una comunicación telefónica sostenida con dicho Diario, ese día se presentó como "Víctor Rossel, abogado de César Villanueva"; esto es, se habría hecho pasar por su hermano Víctor Hugo Villanueva Arévalo a fin de encubrir el irregular patrocinio que ejercía a favor de César Villanueva Arévalo.
27	Acta de Visualización del Equipo Celular Incautado al investigado <b>Alberto Orlando Rossel Alvarado</b> , de fecha 28.11.2019, respecto del celular marca Huawei, color negro, que el investigado reconoció ser de su propiedad y que corresponde con el que le fue incautado al momento de su detención preliminar. (fs. 475 a 498 tomo III Cuaderno 3 de detención preliminar)	Lo que acredita que, del resultado de la visualización del referido dispositivo celular, se ha logrado establecer que el fiscal superior titular penal Alberto Orlando Rossel Alvarado, mantuvo las siguientes comunicaciones relevantes vía el aplicativo WhatsApp: (...)

6.2.2 Respecto del delito de **Patrocinio ilegal** atribuido al Fiscal Superior **Alberto Orlando Rossel Alvarado**, esta Fiscalía cuenta con los siguientes graves y fundados y elementos de convicción:

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	QUE ACREDITA:
1	Registros de llamadas entre la línea telefónica N° 996290190 (José María Santisteban Zurita) y el N° 998028530 (Alberto Orlando Rossel Alvarado) de fechas 30.05.2019, 03.08.2019, siendo de manera continua a partir de esa fecha. (Cuaderno de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones - Tomo 02)-	Acredita que luego de casi dos meses sin haber mantenido comunicación telefónica el empresario José María Santisteban Zurita contactó telefónicamente con Alberto Orlando Rossel Alvarado de manera fluida y constante.
2	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas	Acredita las comunicaciones que sostuvieron Alberto Orlando Rossel Alvarado con su hijo Alberto Orlando Rossel Obando,

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

16

Shoro  
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 05.11.2019. con Alberto Orlando Alvarado Obando, José María Santisteban Zurita, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y un tal "Willi" (fs. 725-733 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	José María Santisteban Zurita, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y el recientemente identificado como William Orlando Velásquez "Willi", de las que se advierte todas las gestiones que Alberto Rossel Alvarado realizaba para poder contactar con el Fiscal del equipo Lavajato que tenía a cargo la investigación de su "patrocinado" a través del fiscal adjunto Ronald Nicolás Chafloque Chávez.
3	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 06.11.2019. (fs. 737-745 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	Acredita las comunicaciones que sostuvieron Alberto Orlando Rossel Alvarado con SU HIJO en el que coordinan el cobro de <b>servicios de defensa a favor de Cesar Villanueva Arévalo</b> ; asimismo, la comunicación de Alberto Rossel Alvarado y Ronald Nicolás Chafloque Chávez, donde coordinan el encuentro con el Fiscal Adjunto Alexander Taboada Guardia.
4	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 13.11.2019. (fs. 75-759 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	Acredita las comunicaciones entre Alberto Orlando Rossel Alvarado y su hijo Alberto Rossel Obando, donde coordinan <b>sobre un pliego de preguntas que habría redactado el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado.</b>
5	Acta Fiscal sobre Comunicaciones Telefónicas Relevantes sostenidas por el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado de fecha 15.11.2019. (fs. 762-767 Cuaderno de Levantamiento de las Comunicaciones Tomo IV)	Acredita la comunicación entre Alberto Orlando Rossel Alvarado y su hijo Alberto Rossel Obando, José María Santisteban Zurita, en la que le señala a su hijo si llamaría al "señor" más adelante; asimismo, el investigado Alberto Rossel Alvarado acuerda la reunión en la Clínica Internacional con José María Santisteban Obando.
6	Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 18.11.2019 sostenidas entre los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado con José María Santisteban Zurita, así como con el investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez y por último con la persona de NN (fs. 793 a 851 Cuaderno de Levantamiento de las	Acredita las conversaciones entre Alberto Orlando Rossel Alvarado con José María Santisteban Zurita respecto a un <b>Informe de Contraloría</b> , asimismo, acredita la comunicación con Ronald Chafloque Chávez donde el primero se encuentra interesado en un Fiscal Adjunto del Fiscal Provincial Juárez Atoche.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	Comunicaciones Tomo IV)	
7	Notas periodísticas de fechas 02.08.2019 publicadas en los portales Web del diario La República (titulado "César Villanueva sobre delación de Odebrecht: Una empresa como esa no nos va a manchar") y de Canal N (titulado "Villanueva: es extraño que Odebrecht reconozca pagos ilícitos en carretera Cuñumbuque".)	Lo que acredita que en efecto se habían publicado a través de los recortes periodísticos los cuestionamientos contra César Villanueva Arévalo en sus funciones como ex Presidente Regional de San Martín, denuncias que habrían sido hechas por los colaboradores eficaces Eleuberto Antonio Martorelli y Jorge Simeón Barata
8	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2052-2018-MP-FN de fecha 18.06.2018 que designó al Fiscal Superior Penal Titular de Lima Norte, Alberto Orlando Rossel Alvarado, en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.	Acredita que el Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel Alvarado, fue designado al Despacho Fiscal de Lima Norte.
9	CartaTSP-83030000-RCY_CONS_1892_2019_C_F, por el que TELEFONICA DEL PERU S.A.A informa que las líneas telefónicas 999-905-303 y 998-028-530 registran como titular a Alberto Orlando Rossel Alvarado.	Acredita la titularidad de los teléfonos celulares 999905303 y 998028530, los cuales pertenecen al investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado.
10	Consulta de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), informa al respecto que Alberto Orlando Rossel Obando, obtuvo su título profesional de abogado a mediados del año pasado, el 29.08.2018.	Acredita que el imputado Alberto Orlando Rossel Obando, tiene la condición de abogado y tiene poco más de un año de experiencia en el ejercicio de la profesión.
11	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1549-2012-MP-FN de fecha 25.06.2012, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2798-2015-MP-FN de fecha 12.06.2015 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5936-2015-MP-FN de fecha 25.11.2015; sobre desplazamiento de cargo del fiscal adjunto provisional Ronald Nicolás Chafloque Chávez.	Acredita la designación como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez y su desplazamiento en distintos distritos fiscales, entre las cuales se encuentra la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, en donde el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado fue presidente de dicho Distrito Fiscal.
12	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2010-MP-FN de fecha 30.09.2010, Resolución de la Fiscalía de	Acredita que Alexander Daniel Taboada Guardian fue designado Fiscal Adjunto Provincial en los Distritos Fiscales de Huánuco, Lima Norte y Lima, siendo que mediante Resolución N° 2701-2018-MP-FN de fecha 26.07.2018 fue

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	<p>la Nación N° 902-2012-MP-FN de fecha 16.04.2012, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN de fecha 26.07.2018, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2121-2018-MP-FN de fecha 21.06.2018; sobre desplazamiento de cargo del fiscal adjunto provincial titular Alexander Daniel Taboada Guardian.(Fs. 633 a 634 - Tomo N° 03 - LSC)</p>	<p>designado al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de investigaciones vinculadas con delitos a Corrupción de Funcionarios y Conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT.</p>
13	<p>Parte N° 199-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 03.10.2019, suscrito por personal policial de la DEPIAC - LIMA CENTRO PNP, en relación a la reunión del día 03.10.2019 en el domicilio de César Villanueva Arévalo, ubicado en la Calle Francisco Graña Nro. 668, distrito de Magdalena del Mar.</p>	<p>Acredita la reunión de fecha 03.10.2019 realizada entre Alberto Orlando Rossel Alvarado, José María Santisteban Zurita y Cesar Villanueva Arévalo en el domicilio de este último ubicada en la Calle Francisco Graña Nro. 668, distrito de Magdalena del Mar.</p>
14	<p>Impresión del Twitter de fecha 03.10.2019 21:24 publicado por César Villanueva Arévalo a través de su cuenta @CesarVPeru. (fs. 566 - Tomo N° 03 - LSC)</p>	<p>Acredita lo sostenido en el Registro de Comunicación N° 14 entre el investigado Alberto Rossel Alvarado y la mencionado como Cristina, conversación en la que el investigado hace mención de haber redactado el Twitter de fecha 03.10.2019 publicado supuestamente en la cuenta por el investigado Cesar Villanueva Arévalo.</p>
15	<p>Nota periodística publicada el 03.10.2019 a las 23:29 por el diario El Comercio, titulada «Exdirectivo de Odebrecht confirma entrega de dinero a César Villanueva por obra y para reelección».</p>	<p>Acredita la relación con el Twitter de fecha 03.10.2019 21:24.</p>
16	<p>Partes N° 210-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO y N° 211-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO, de fechas 11.10.2019, emitidas por la DEPIAC LIMA CENTRO - DIVIAC PNP, que dieron cuenta de la reunión del 11.10.2019 entre Alberto Orlando Rossel Alvarado, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y Alexander Daniel Taboada Guardián.</p>	<p>Acredita la reunión concertada para el día 11.10.2019, entre los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, Ronald Nicolás Chafloque Chávez y Alexander Daniel Taboada Guardián, encontrándose en un primer momento en el centro comercial "Metro" y posteriormente pasaron a un restaurante llamado "Café Lima".</p>

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



17	<p>Parte N° 212-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 13.10.2019 dio cuenta que alrededor de las 22:00 horas del día domingo 13.10.2019, en el inmueble ubicado en Calle Francisco Graña N° 668, distrito de Magdalena del Mar, que corresponde al domicilio de César Villanueva Arévalo, se apersonaron las personas de Alberto Orlando Rossel Alvarado y José María Santisteban Zurita ("José Santisteban"), quienes arribaron en sus respectivos vehículos.</p>	<p>Acredita la reunión de fecha 13.10.2019 en la que aproximadamente 22:00 horas llegaron los investigados de Alberto Orlando Rossel Alvarado y José María Santisteban Zurita a la casa del investigado Cesar Villanueva Arévalo, ubicada en la Calle Francisco Graña Nro. 668, distrito de Magdalena del Mar.</p>
18	<p>Parte N° 220-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 14.11.2019 da cuenta que el día jueves 14.11.2019, alrededor de las 14:00 horas, se reunieron las personas de Alberto Orlando Rossel Alvarado, José María Santisteban Zurita y César Villanueva Arévalo, en inmediaciones de la Clínica Internacional.</p>	<p>Acredita la reunión de los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, José María Santisteban Zurita y Cesar Villanueva Arévalo en la clínica "Internacional" el día 14.11.2019.</p>
19	<p>Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019 emitida por el Fiscal Provincial Germán Juárez Atoche del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, en la Carpeta Fiscal N° 28-2019, por la que inició diligencias preliminares, contra César Villanueva Arévalo y los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Aprovechamiento Indebido de Cargo y Asociación Ilícita, la cual se declaró complejas en un plazo de treinta y seis (36) meses, disponiendo una serie de actos de investigación. (fs. 370/399 de la C.F.)</p>	<p>Acredita la investigación Fiscal seguida contra Cesar Villanueva Arévalo ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, en la Carpeta Fiscal N° 28-2019 cuya Disposición fue proyectada por el Fiscal Alexander Daniel Taboada Guardian, tal y como consta de las iniciales "Aadtg" y firmada por el Fiscal Provincial German Juárez Atoche.</p>
20	<p>Constancia de Carpeta Fiscal, del Caso SGF N° 28-2019 del cual se observa se</p>	<p>Acredita que la investigación de la Carpeta Fiscal N° 28-2019 ha sido registrada en el Sistema de Gestión Fiscal.</p>

.....  
**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

20

.....  
  
**Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino**  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	<p>registró el lunes 25.11.2019 la emisión de la Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019, en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF). (fs. 367 de la C.F.)</p>	
21	<p>Cédula de Notificación N° 13558-2019 dirigida a César Villanueva Arévalo, por la que se le remitió adjunto, copia de la Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019 emitida en el Caso SGF N° 28-2019; el cual fue recepcionado por Rosmary Montalván López, pareja del destinatario investigado</p>	<p>Acredita que la Disposición N° 01 de fecha 22.11.2019 fue debidamente notificada al investigado Cesar Villanueva Arévalo.</p>
22	<p>Acta Fiscal de fecha 25.11.2019 realizada ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial de Fiscales respecto a la Investigación (Carpeta Fiscal N° 28-2019) seguida contra Cesar Villanueva Arévalo por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Aprovechamiento Ilícito del Cargo y Asociación Ilícita para delinquir, la misma que se encuentra en Investigación Preliminar. (fs. 269-271 Cuaderno Principal Tomo 02)</p>	<p>Acredita el estado actual de la Investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 28-2019 seguida contra el investigado César Villanueva Arévalo.</p>
23	<p>Parte N° 239-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-LIMA CENTRO de fecha 26.11.2019 suscrito por el personal policial de la DEPIAC LIMA CENTRO, que da cuenta que los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, César Villanueva Arévalo y José María Santisteban Zurita, se reunieron en el Restaurante "La Choza Náutica" ubicado en Jr. Zeus N° 809, Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, alrededor de las 13:55 horas del día 26.11.2019.</p>	<p>Acredita la reunión entre los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, César Villanueva Arévalo y José María Santisteban Zurita, en el Restaurante "La Choza Náutica" ubicado en Jr. Zeus N° 809, Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, alrededor de las 13:55 horas del día 26.11.2019.</p>

DR. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

21

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



24	Acta de Allanamiento, registro, incautación y lacrado de documentos del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, de fecha 26.11.2019; por los importes de US \$ 30,630.00 dólares, US \$ 40,630.00, S/. 510.00, S/.1,000.00 y S/.24,100.00 soles, correspondientes a dinero incautado en el despacho fiscal de Alberto Orlando Rossel Alvarado. Para lo cual se adjunta - entre otros- Vouchers originales con el depósito del dinero al Banco de la Nación.	Acredita el dinero encontrado en el Despacho Fiscal del Investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado, no habiéndose justificado su procedencia, el mismo que ha sido depositado al Banco de la Nación por parte de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
25	Acta de Allanamiento de inmueble, registro, hallazgo, incautación y lacrado, de fecha 26.11.2019 levantado en el inmueble del investigado Alberto Orlando Rossel Obando; así como los bouchers originales con el depósito del dinero, por los importes de S/. 6,150.00 soles correspondientes a dinero incautado en el domicilio de Alberto Orlando Rossel Obando.	Acredita dinero encontrado en el domicilio de Alberto Orlando Rossel Obando, no habiéndose justificado su procedencia, habiéndose el mismo que ha sido depositado al Banco de la Nación por parte de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
26	Acta de Declaración Indagatoria de José María Santisteban Zurita de fecha 27.11.2019.	Acredita que el investigado José María Santisteban Zurita fue quien presentó al Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel Alvarado a Cesar Villanueva Arévalo y esta se habría producido en agosto de 2019 en el casino Atlantic de Miraflores cuando se publican notas periodísticas sobre ODEBRCHT.
27	Acta de Continuación Declaración Indagatoria de José María Santisteban Zurita de fecha 28.11.2019, a fs. 7 a 13 del Cuaderno de Declaraciones.	Acredita la reunión que sostuvieron los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado, Alberto Orlando Rossel Obando, José María Santisteban Zurita y César Villanueva Arévalo, asimismo, señala a la pregunta N° 21 de su declaración, que él pagó el almuerzo aquel día.
28	Acta de Declaración Indagatoria de César Villanueva Arévalo de fecha 29.11.2019 A (fs. 24 - 26 cuaderno de declaraciones)	Acredita que el investigado José Santisteban fue quien presento al Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel a Cesar Villanueva Arévalo en el mes de agosto de 2019, en un restaurante en Miraflores, también se reunieron en su domicilio, en la Clínica Internacional y el día de la intervención policial.
29	Acta de Declaración Indagatoria de Ronald Nicolás Chafloque Chávez, de fecha 28.11.2019 y de fecha 29.11.2019, (fs. 14 a 20 y 27 a 39 del Cuaderno	Acredita que el investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez, en la que declaró someterse a la figura procesal de la Confesión Sincera, e hizo una narración detallada sobre los hechos que se le imputan; así como haber presentado a su co - investigado Alberto Rossel Alvarado,

Dr. HUGO NUÑEZ JUCCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	de Declaraciones)	al Fiscal Alexander Taboada Guardian.
30	Acta de Declaración Indagatoria de Alberto Orlando Rossel Alvarado, de fecha 29.11.2019 (fs. 40 al 47 de Cuaderno de Declaraciones).	Acredita que el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado, reconoció haber mantenido comunicaciones telefónicas con César Villanueva Arévalo y sus otros coimputados. Igualmente, identificó a su hijo Alberto Orlando Rossel Obando como abogado de Cesar Villanueva Arévalo.
31	Acta de entrevista a <b>Karla Paola Ramírez Camarena</b> , de fecha 29.11.2019.	Acredita que voluntariamente, en su condición de periodista del diario El Comercio, puso a conocimiento de este Despacho Supremo que el día 03.10.2019, el investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado en una comunicación telefónica sostenida con dicho Diario, ese día se presentó como "Víctor Rossel, abogado de César Villanueva"; esto es, se habría hecho pasar por su hermano Víctor Hugo Villanueva Arévalo a fin de encubrir el irregular patrocinio que ejercía a favor de César Villanueva Arévalo.
32	Acta de Visualización del Equipo Celular Incautado al investigado <b>Alberto Orlando Rossel Alvarado</b> , de fecha 28.11.2019, respecto del celular marca Huawei, color negro, que el investigado reconoció ser de su propiedad y que corresponde con el que le fue incautado al momento de su detención preliminar.	<p>Lo que acredita que, del resultado de la visualización del referido dispositivo celular, se ha logrado establecer que el fiscal superior titular penal Alberto Orlando Rossel Alvarado, mantuvo las siguientes comunicaciones relevantes vía el aplicativo WhatsApp:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diecinueve (19) llamadas telefónicas con el número <u>915-275-388</u> que registra como usuario a "César Villanueva", durante el período del 07.09.2019 al 26.10.2019.</li> <li>✓ Seis (06) llamadas telefónicas con el número <u>996-290-190</u>, durante el período del 11.09.2019 al 26.11.2019 12:58 p.m.</li> <li>✓ Mensajes con el usuario del número +51 996-290-190 (~ José María Santisteban Zu), por los que le envía a Rossel Alvarado Informes del Gobierno Regional de San Martín, entre otras informaciones, como la comunicación del <b>domingo 24.11.2019</b>, en la que le informa sobre la nota periodística del dominical "Panorama" relacionada a delaciones sobre vinculaciones de Odebrecht con "CV".</li> <li>✓ Mensajes con el usuario "Alberto" (Alberto Orlando Rossel Obando) del número <u>999-905-303</u>, por los que papá e hijo se remiten información sobre el Gobierno Regional de San Martín y documentos Word titulados "cuñum sisa" y "Respuesta al pliego d...", "preguntas generales Final.d..."; y, asimismo, con fecha <b>07.09.2019</b> su hijo Alberto Orlando Rossel Alvarado le remitió el contacto "César Villanueva. 915-275-388".</li> <li>✓ Mensajes con el usuario "César Villanueva" del número 915-275-388, las cuales inician el día 08.09.2019 con el envío de la dirección del domicilio de César Villanueva a Rossel Alvarado. El resto de mensajes enviados consisten en envíos de links sobre publicaciones de notas periodísticas de diarios como Expreso, IDL, y Redacción La Mula.</li> <li>✓ Mensajes con el usuario del número +51 943-274-447 (Rossmaryta), quien le envía a Rossel Alvarado, documentos Word y en PDF sobre Informes del Gobierno Regional de San Martín. Conforme el cargo de recepción</li> </ul>

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



		<p>de la Cédula de Notificación N° 13558-2019, dicho número telefónico le pertenece a la pareja sentimental de César Villanueva Arévalo, Rossmary Montalván López.</p>
<p>33</p>	<p>Acta de Apertura de lacrado, Descripción, Extracción de información de dispositivos electrónicos (Equipos Celulares y/o componentes), y Lacrado, de fecha 28.11.2019, respecto del celular Samsung E28M70J76CH y Nano sim card (chip) Entel 89511710100471736651, que el investigado Ronald Nicolás Chafloque Chávez reconoció de su propiedad y que corresponde con lo que le fue incautado al momento de su detención preliminar.</p>	<p>Acredita que, como resultado de la visualización del referido dispositivo celular, se ha logrado establecer que el fiscal adjunto titular Ronald Nicolás Chafloque Chávez, mantuvo las siguientes comunicaciones relevantes vía el aplicativo WhatsApp:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mensaje con el número 998-028-530 que registra como usuario a "Rossel Alberto", enviado el día 06.11.2019, de quien recibe un link sobre una nota periodística emitida por el diario El Comercio con titular "Cesar Villanueva como presidente regional no tuvo injerencia alguna en licitación y ejecución de obras".</li> <li>✓ Mensajes con el número 996-382-796 que registra como usuario a "Orendo Willy". Dicho "Orendo Willy" el día 30.09.2019 a horas 13:11 le escribe a Ronald Chafloque que «El hombre quiere ver si puedes traerlo al amigo de Carabayllo que está en Lima... Cuándo puede venir a cualquier hora para que lo espere».</li> </ul>
<p>34</p>	<p>Acta de Deslacrado, obtención de copias y lacrado de documentos incautados, de fecha 29.11.2019, respecto del "Hallazgo 06", "Hallazgo 08" y "Hallazgo 13", incautadas durante la diligencia de allanamiento al despacho fiscal del investigado <b>Alberto Orlando Rossel Alvarado</b>.</p>	<p>En ella se muestran las siguientes listas de documentos más resaltantes, que demuestran el patrocinio que venía ejerciendo el investigado a favor de César Villanueva Arévalo:</p> <p><b>Hallazgo 06:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ «(...) 8. Dos impresiones de Carta Notarial de fecha 20.09.19, dirigida al señor Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Director del Programa Televisivo "Combuffers" por firmar por el Sr. Cesar VILLANUEVA AREVALO, a fs. 02 una hoja a doble cara, advirtiéndose en la parte superior derecha un post it color amarillo con una anotación a manuscrito en tinta azul con la siguiente inscripción: " doctora Gladys para corregir 19-09-2019); 9. Una impresión de Carta Notarial de fecha 20SET19, dirigida al señor Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Director del Programa Televisivo "Combuffers", por firmar por el Sr. Cesar VILLANUEVA AREVALO, a fs. 02 una hoja a doble cara. (Con tenor distinto al anterior señalado en el punto 8); 10. Una impresión de Carta Notarial, de Harold Alberto CASTILLO VEINTIMILLA, sin firmar, de fecha 28.12.10, dirigida a Karen ESPEJO- Suplemento Domingo a fs. 01; 11. una impresión de respuesta del Diario la Republica, dirigida a Harold CASTILLO VEINTIMILLA, por firmar por el Sr. Alonso SARMIENTO, Asesor Legal del Diario la Republica a fs.01; 12. Una impresión de Carta Notarial de fecha 09.09.19, dirigida a Cesar Augusto HILDEBRANDT PEREZ – TREVIÑO, de la cual se observa con correcciones a manuscrito en tinta negra y roja, a doble cara, no se advierte el remitente; (...) 14. Una cuartilla de papel con manuscrito en tinta negra, con las siguientes inscripciones: "Diris, ininteligible 992793914, Edisaperu@hotmail.com, Cucho 997505500, ininteligible 99562167, Víctor Rodríguez </li></ul>

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



		<p>Monteza, 953732617".»</p> <p><b>Hallazgo 08:</b></p> <p>✓ «1. Un voucher de depósito de cuentas de ahorros USD, del BCP, de fecha 09.01.2019, a nombre de Rossel Alvarado Alberto Orlando, con código de cuenta 191-09515168-1-79, CCI00219110951516817957, importe depositado 4,000 dólares, saldo disponible 41, 333.55 dólares, saldo contable 41,333.75. 2.Voucher de últimos movimientos BCP, de fecha 26.12.2018, CTA. De ahorros US\$ N° 19109515168179, con saldo contable US\$ 37,436.78, saldo disponible US\$ 37,436.78. {...}»</p> <p><b>Hallazgo 13:</b></p> <p>✓ «1. Dos impresiones con el título Preguntas Generales en la cual se observan 47 preguntas en las que se hace mención a la empresa Odebrecht a la carretera San José de Sisa y al Gobierno Regional de San Martín a fs. 16. 2. Una impresión del escrito de fecha 19.08.2019 dirigida al Director del Diario El Comercio, Juan José Garrido Koechlin, por firmar a nombre de Cesar Villanueva Arévalo a fs. 03. 3. Dos impresiones de Carta Notarial de fecha 20SET19, dirigida al señor Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Director del Programa Televisivo "Combuffers", por firmar por el Sr. Cesar VILLANUEVA AREVALO, a fs. 03 cada una. 4. Tres impresiones con 37 preguntas donde se mencionada al Presidente del Gobierno Regional de San Martín, a Odebrecht y al proyecto Alto Huallaga a fs. 03 cada una. 5. Una impresión con el título preguntas generales consistente en cuarenta (40) preguntas donde se hace mención a la empresa Odebrecht, al Gobierno Regional de San Martín y a la Carretera de San Jose de Sisa a fs. 08. 6. Una impresión a doble cara de Carta Notarial de fecha 20SET19, dirigida al señor Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Director del Programa Televisivo "Combuffers", por firmar por el Sr. Cesar VILLANUEVA AREVALO a fs. 02. 7. Una impresión a doble cara de Carta Notarial de fecha 20SET19, dirigida al señor Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Director del Programa Televisivo "Combuffers", por firmar por el Sr. Cesar VILLANUEVA AREVALO, en la cual se advierten correcciones y apuntes a manuscrito en tinta de lapicero color negro, azul y rojo, a fs. 02. 8. Una impresión a doble cara de Carta Notarial de fecha 18SET19, dirigida al señor Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Director del Programa Televisivo "Combuffers", por firmar por el Sr. Cesar VILLANUEVA AREVALO, se advierten subrayados a manuscrito con tinta de color azul a fs. 02. 9. Una impresión de una carta notarial rectificatoria de fecha 16.06.2015 dirigida Ivan Slocovich Pardo Director del Diario El Correo, por firmar a nombre de Oscar Benavides Majino, que contiene subrayados a manuscrito en tinta color rojo a fs. 01. 10. Una impresion de la Carta Notarial de fecha 09.09.2019, dirigida a César Augusto Hildebrant-Perez Treviño, Director del Semanario Hildebrant en sus Trece a fs. 01 dos caras. 11. Una impresiones de la Carta Notarial de fecha 09.09.2019, dirigida a César Augusto Hildebrant-Perez Treviño, Director del Semanario Hildebrant en sus Trece, en la cual se observa un subrayado en tinta de color azul a fs. 01 en dos caras. 12. Una impresión de la Carta Notarial de fecha 10.09.2019,</p>
--	--	---

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



		<p>dirigida a César Augusto Hildebrant-Perez Treviño, Director del Semanario Hildebrant en sus Trece, en la cual se observa un subrayado en tinta de color azul, y además en la parte superior de la primera hoja se advierte una inscripción a manuscrito en tinta de color rojo que señala lo siguiente: "rossel. (ininteligible)@outlook.com" y en la parte posterior de la primera página se advierten inscripciones en tinta color negro a fs. 02. 13. Una impresión de consulta en línea de RENIEC correspondiente a Cesar Villanueva Arévalo, con fecha de consulta 10.09.2019, con usuario 10644738SGF. 14. Una impresión de consulta en línea de RENIEC correspondiente a César Augusto Hildebrant-Pérez Treviño con fecha de consulta 10.09.2019, con usuario 10644738SGF. 15. Cuatro hojas en papel bond con inscripciones a manuscrito en tinta de color azul y negro, donde se hace mención a Jorge Simoes Barata y a la empresa Odebrecht. 16. Hojas bond a manuscrito con tinta color azul y negro de cuyo contenido se advierte que hace mención a Jorge Barata a la Carretera Cuñunbuque- Zapatero San Jose de Sisa a fs. 04. 17. Un papel bond a manuscrito con tinta color negro y lápiz donde se observa la inscripción Marco Carrasco y el número 993586247.».</p>
35	<p>Cargo de fecha 16 de septiembre de 2019 escrito-carta dirigida al Tercer despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Lavado de activos y pérdida de dominio – equipo especial suscrita por Cesar Villanueva Arévalo por la que solicita se le notifique para rendir su manifestación testimonial en las investigaciones con respecto a los hechos: "Mejoramiento de la carretera empalme PE- San José de Sisa entre otras" (fs. 368 Tomo II Principal)</p>	<p>Lo que acredita que efectivamente Alberto Rossel Alvarado ejerció el patrocinio de Cesar Villanueva ante la referida Fiscalía con la elaboración de dicha carta.</p>
36	<p>Anotación en la agenda personal de Cesar Villanueva que indica: "reiterar carta a Juárez Atoche al no tener respuesta Habeas Data" a fs. 621 del Tomo III del cuaderno de detención preliminar</p>	<p>Lo que corrobora el delito de Patrocinio Ilegal y el conocimiento previo que tenía Alberto Orlando Rossel Alvarado de la existencia en dicho despacho de la investigación que tenía Cesar Villanueva Arévalo pese a que todavía no había sido notificado con el inicio de diligencias preliminares en dicha fecha.</p>
37	<p>Razón de fecha 28 de Noviembre del 019 suscrita por Josep Andree Comejo Díaz en la que da cuenta de que cuando se encontraba realizando la diligencia de allanamiento en la calle Amalia Puga de Lozada Nro. 156 Dpto. 301,</p>	<p>Lo que también permite colegir como es que obtuvo información privilegiada Alberto Orlando Rossel Alvarado del interior del Equipo Lava Jato.</p>

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	<p>San Miguel al investigado Alberto Rossel Obando vio que en su celular se encendió la pantalla notándose de la barra de notificaciones que había llegado un mensaje de whatsapp del contacto denominado " Deysi PUCP" sin embargo el mensaje fue eliminado por dicho contacto antes de que se pudiera visualizar, por lo que tomo foto de la pantalla del referido celular y que posteriormente el referido asistente a las 16:01 horas recibió un mensaje de whatsapp de su contacto de nombre " Deyli ( equipo especial) quien corresponde al nombre de Deily Pereda Rodríguez persona que se desempeña como asistente en función fiscal en el equipo del Caso Lavajato quien le preguntaba sobre las diligencias que se venían realizando en contra de Cesar Villanueva Arévalo, preguntándome con que Fiscales se habría reunido y a quien por reserva no le brindo ningún tipo de información" . (Fs. 423 a 424)</p>	
38	<p>Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2052-2018-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2018, que designa al abogado Alberto Orlando Rossel Alvarado como Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte.</p>	<p>Que acredita la condición de funcionario público del investigado Alberto Orlando Rossel Alvarado</p>
39	<p>Récord de quejas y denuncias emitido del sistema de gestión fiscal de la Suprema de Control Interno.</p>	<p>Acredita los cuestionamientos de los que fue objeto el investigado.</p>
40	<p>Ficha RENIEC.</p>	<p>Acredita su edad, domicilio declarado administrativamente y demás condiciones personales.</p>

6.2.3 A dichos elementos de convicción recabados inicialmente se han sumado los siguientes elementos comunes para ambas comisiones delictivas que, terminan por corroborar la hipótesis fiscal incriminatoria:

01	<p>Declaración de William Orendo Velasquez asistente del imputado Alberto Orlando</p>	<p>Acredita que el Alberto Orlando Rossel Alvarado era visitado en su oficina por José Santisteban Zurita, asimismo</p>
----	---	---

DR. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



	Rossel Alvarado	que fue por mandato de dicho imputado que le pregunto a Ronald Nicolás Chafloque Chávez pro el amigo de Carabayllo que era Alexander Taboada Guardián y que siempre realizaba ese tipo de encargos por disposición del mencionado fiscal (preguntas 15 y 16)
02	Declaración de Miguel Gregorio Alva Hidalgo	Acredita que desde las 06:00 am del día 26 de noviembre de 2019 fue convocado por Cesar Villanueva para conducirlo a las cercanías de las Fiscalías de Lima Norte donde laboraba su coprocesado Alberto Rolando Rossel Alvarado, para que éste continúe con sus actos de intersección y patrocine sus intereses en el caso Odebretch. (preguntas 03 y 08)
03	Declaración de Carlos Alberto Robles Narciso (funcionario de Contraloría General de la República)	Acredita que Rossel Alvarado le pidió que se le absuelvan consultas para apoyar con todo a su amigo y le pidió que atienda a su hijo para tal efecto, habiéndolo atendido únicamente porque era un Fiscal Superior quien se lo solicitaba (pregunta 07 y correos anexos)
04	Declaración de German Juárez Afoche	Quien revela que su Fiscal Adjunto Alexander Taboada Guardián pese a la gravedad del asunto no le dio cuenta de que Alberto Rossel Alvarado lo había buscado para conversar de la carpeta que tenía a su cargo sobre Cesar Villanueva, ni tampoco le comento de interés alguno y que antes de la detención de producida en el presente proceso se había elaborado un proyecto fiscal de impedimento de salida únicamente para el procesado Cesar Villanueva Arévalo (preguntas 26,27,28 y última pregunta)
05	Declaración de Alex Alberto Alaluna Álvarez.	Acredita las ventajas que pretendía obtener Alberto Orlando Rossel Alvarado al interceder y patrocinar los intereses de César Villanueva Álvarez (preguntas 2,4 y 6)
06	Ampliación de Ronald Nicolás Chafloque Chávez	En la que afirma que lo que indico en sus declaraciones iniciales fue verdad e inclusive señala como era hostigado pro Rossel Alvarado para que logre la entrevista con Alexander Taboada y éste le mencionaba que estaba apoyando a Cesar Villanueva (preguntas 2,3 y 4)
07	Declaración testimonial de Lourdes Mendoza Uriarte (asesora de prensa de Cesar Villanueva)	Quien confirma que Alberto Rossel Alvarado se presentaba como el abogado de Cesar Villanueva y éste aceptaba frente a terceros dicha calidad (preguntas 12,25 y 26)
08	Declaración de Alexander Taboada Guardián	En la que si bien niega en parte el diálogo que relata Ronald Nicolás Chafloque Chávez, a modo de exculparse por la inconducta funcional incurrida, reconoce que las palabras que le dijo Alberto Rolando Rossel como Fiscal Superior de experiencia sobre el caso de Cesar Villanueva le hicieron sentir mal sobre el padecimiento de los investigados y tuvo que aclarar que no era una cacería de brujas y que después Ronald Nicolás Chafloque Chávez lo llamó para preguntarle si ya había salido la disposición
09	Acta de continuación de Transcripción de Audios interceptados con autorización judicial	Que denota el motivo por el cual Alberto Orlando Rossel Alvarado patrocina los intereses de Cesar Villanueva ante el caso Odebrecht aún a riesgo de incurrir en tráfico de influencias.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

28

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PROPIOS DE LA MEDIDA SOLICITADA

01	Resolución de la FSCI que dispone la suspensión administrativa de Alberto Orlando Rossel Alvarado por 06 meses	Permite establecer la necesidad de la medida
02	Solicitud formulada por el procesado para acceder nuevamente a la función y cargo público utilizado para la comisión delictiva mediante la modalidad de trabajo remoto, aprovechando de la variación de la medida de prisión que se le otorgó en atención a sus condiciones de salud.	En la que señala que es perfectamente viable que accede a dicha modalidad, <b>señalando como domicilio real uno diferente al que se le ha indicado permanezca con detención domiciliaria</b>
03	Escrito de apelación a la denegación de su pedido de asignación de trabajo remoto	Acredita la inminencia o peligro concreto de que retorne de manera remota a su función.
04	Acta de continuación de transcripción de audios de fecha 27.11.2020	Denota como el procesado Alberto Orlando Rossel Alvarado permitía que en el Despacho fiscal se patrocinaran intereses particulares por sus subordinados, así como buscaba otros patrocinios a su hijo de diferentes personajes utilizando siempre su cargo.
05	OFICIO 967-2020 cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte el 07 de diciembre de 2020	Da cuenta que el mencionado Fiscal al no estar suspendido en funciones, está comprendido dentro del Padrón de Fiscales Superiores del Ministerio Público, hábiles para hacer ejercicio de la designación del Presidente de dicha Junta.
06	Resolución de adecuación de plazos recaída en la investigación 125-2019	Acredita la presunta utilización indebida del cargo por parte del procesado para que su hermano acceda a un cargo público.
07	Ampliación de declaración prestada por el coimputado José María Santisteban Zurita, luego de que se le varió la prisión preventiva a Alberto Orlando Rossel Alvarado.	En dicha declaración se advierte que el mencionado coimputado varía su versión inicial sobre las ventajas que pretendía obtener Alvarado Rossel de Cesar Villanueva, señalando que fue algo que él supuso y no que escuchó decir a Rossel ( <b>reticencia en la declaración</b> ).
08	Of.71-2017-2D-FPCEDCF-LN.FN	Por el que informan el proceso que precisamente se encuentra en segunda instancia de las Fiscalías de Lima Norte, por delito de corrupción de funcionarios en el que el coimputado José María Santisteban Zurita tiene la calidad de testigo por dádivas solicitadas a la empresa que le otorgó la carta fianza a su contratista. (Causa por la que el procesado Rossel Alvarado pueda influir en Santisteban Zurita para que actúe de manera reticente en el proceso)
09	Reporte de cargos obtenidos de la página web de la Junta Nacional de Justicia	Acredita los cargos que ha ostentado el procesado Alberto Orlando Rossel Alvarado
10	Oficio 259-2020-1D-FPCEDCF-LN-MP	Acredita que José María Santisteban Zurita es procesado en la C.F. 77-2016 por el delito de asociación ilícita en agravio del Estado en las Fiscalías de Lima Norte."

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

29

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



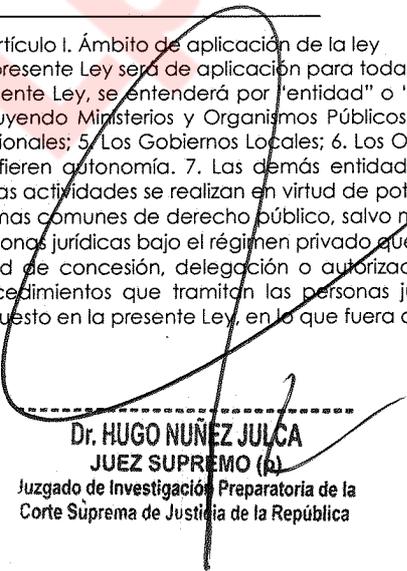
**7.1** Respecto a los elementos de convicción glosados, como se ha señalado, se advierte que éstos cumplen de manera satisfactoria la exigencia de suficiencia requerida, ya que se refieren a la intervención del investigado (como autor) en los delitos que se le imputa. Este despacho supremo no advierte incongruencia alguna o imprecisión respecto a los elementos de convicción, los cuales acreditarían la materialización de los delitos imputados así como de la vinculación de los procesados en estos y específicamente del investigado Rossel Alvarado, quien conforme se ha advertido del análisis de los elementos de convicción habría redactado un pliego de preguntas, habría además realizado indagaciones y hasta redactado una carta notarial cuando ejercía el cargo de Fiscal Superior, es decir, ejercía un patrocinio sancionado por la ley penal. Siendo así, existiría un alto grado de probabilidad de que Rossel Alvarado haya cometido los hechos y que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

**7.2** Ahora bien, del numeroso acervo probatorio anexado por la Fiscalía Suprema en el presente requerimiento, se tiene que el procesado ha cuestionado puntualmente alguno de estos.

**7.3** El investigado ha precisado que la Contraloría General de la República no se encuentra dentro de la relación de entidades que aparecen en el Artículo I, de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, y en ese sentido no concurriría un elemento típico (administración pública) del delito de patrocinio ilegal. Ante ello, este despacho supremo, aun cuando el argumento deviene en insostenible se debe absolver dicha alegación del procesado. Así se tiene que, la Contraloría General de la República es un órgano autónomo y con

<sup>5</sup> "Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales; 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y, 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada"

  
-----  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

30

  
-----  
**Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino**  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



competencia constitucional, es decir forma parte de la administración pública.

**7.4** El artículo citado por el procesado Rossel Alvarado no señala taxativamente "Contraloría General de la República"; no obstante, el artículo no hace un relación cerrada sino que en su numeral 6 señala: "Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía", en base a ello, considerando que la Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control; supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Asimismo, se tiene que la Contraloría General cuenta con atribuciones especiales que le otorga el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y finalmente, se debe subrayar que en el texto constitucional, existen varias atribuciones asignadas al Organismo Contralor, entre ellas:

- Presentar anualmente el informe de auditoría practicado a la Cuenta General de la República (Art. 81).
- Supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (Art. 82).
- Realizar el control para que los Fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se dediquen exclusivamente para ese fin (Art. 170).
- Facultad de iniciativa legislativa en materia de control (Art. 107).
- Controlar y supervisar los gobiernos regionales y locales, en forma descentralizada y permanente (Art. 199).

**7.5** De tal manera que, pretender sostener que las conductas presuntamente ilícitas fueron desplegadas ante una institución que no reuniría la calidad de entidad pública es un argumento que no resiste mayor análisis. De igual forma, debe precisarse que sí la defensa técnica del procesado Rossel Alvarado considera que no concurre uno de los elementos típicos de los delitos incriminados; la vía idónea para cuestionarlo es la improcedencia de acción. En ese sentido, el argumento del procesado debe ser rechazado de plano, al igual que el argumento mediante el cual sostiene que nunca visitó la Contraloría General de la República, toda vez que, el hecho de no haber acudido a la sede de dicha entidad no significa que no haya coordinado,

Dr. HUGO NÚÑEZ JÚLCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

31

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



realizado llamadas telefónicas valiéndose de su cargo para que determinado funcionario atienda a su hijo.

7.6 Otro de los argumentos que ha sostenido el procesado es que efectivamente le habría dado pautas a su hijo para la redacción de las cartas notariales incautadas en su despacho conforme al Acta de Deslacrado, obtención de copias y lacrado de documentos incautados, de fecha 29 de noviembre de 2019, realizado en el despacho fiscal del procesado Alberto Orlando Rossel Alvarado. No obstante, refiere que el hecho de dar pautas para la redacción de dichos documentos no constituye el delito de patrocinio ilegal. Ante ello, este despacho supremo sostiene que en efecto, dar consejos o alcances sobre determinado tema jurídico a su descendiente sería irrelevante penalmente; sin embargo, en la acotada Acta de Deslacrado se advierte que en la oficina del Fiscal Superior Rossel Alvarado se hallaron Cartas Notariales en dos juegos, aparentemente listas para ser suscritas por Cesar Villanueva Arévalo. De igual forma una carta notarial dirigida al periodista Phillip Butter Rivadeneira (Director del Programa Televisivo Combutters) también aparentemente lista para ser rubricada por Villanueva Arévalo. Además, se halló una carta notarial dirigida a Karen Espejo, una impresión de respuesta del Diario La República dirigida a Harold Castillo Veintimilla lista para ser firmada por Alonso Sarmiento (Asesor Legal del Diario La República), de igual forma se encontró una impresión de carta notarial dirigida a Cesar Hildebrant Pérez-Treviño. Estas por solo mencionar algunas de las cartas notariales que se encontraron su despacho fiscal, pues como se ha podido advertir en el cuadro de los elementos de convicción, en el Acta de Deslacrado antes acotada aparecen en el Hallazgo 13 diversas documentales de la mismo índole. En buena cuenta, no resultaría congruente lo sostenido por el procesado Rossel Alvarado, en tanto que una orientación, un consejo, un apoyo para la redacción de un documento no significa que tenga diversas cartas notariales listas para ser suscritas y diligenciadas; contrario a lo que argumenta, al parecer el procesado redactaba los documentos.

7.7 El procesado, en su calidad de Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima Norte, ha señalado que nunca ha negado haberse reunido con

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

32

  
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



el Fiscal Adjunto Taboada. Para este órgano jurisdiccional llama poderosamente la atención que un Fiscal Superior Titular se reúna con un fiscal adjunto provincial, si el procesado sostiene que no era su intención torcer la voluntad del fiscal adjunto, nos preguntamos ¿Cuál era realmente la intención de la reunión?, como hemos señalado en el párrafo precedente, en el despacho fiscal del investigado se encontró diversa documentación que iba a ser presuntamente suscrita por Villanueva Arévalo. Ante ello y del análisis global de los elementos de convicción se podría advertir que el procesado se encontraba interesado en la investigación seguida en contra de César Villanueva quien habría estado siendo patrocinado por Alberto Rossel Obando (hijo de Rossel Alvarado), precisamente la persona que según el mismo sostiene le habría pedido orientación para estructurar determinados documentos y quien, según la tesis de la fiscalía, solo habría sido el abogado "pantalla", pues la asesoría técnica jurídica así como el tráfico de influencias habría sido desplegado por el procesado. Que el procesado Rossel Alvarado sostenga que existe una amistad con el fiscal Taboada no enerva los elementos de convicción que obran en autos y que lo vinculan directamente con los delitos materia de investigación.

**7.8** Finalmente, pese a los argumentos que ha sostenido en relación al voucher de dinero en su cuenta bancaria BCP que se halló en su despacho fiscal, lo concreto es que no existe documentación alguna que pueda acreditar o sustentar la legítima procedencia de los montos. Aquí es preciso resaltar que se advierte montos considerables, como monto depositado de \$4,000.00 dólares americanos, visualizando saldo contable de \$41,333.55 dólares americanos. Asimismo, se incautó dinero en efectivo ascendente a la suma de US \$ 71 260.00 dólares americanos y S/ 25 610.00 soles. Es de conocimiento que, al menos los haberes que percibía mensualmente como Fiscal Superior no son abonados en dólares. En puridad, existe dinero del cual no se ha acreditado su procedencia y que en todo caso resultaría del delito de patrocinio ilegal, siendo del caso tomar en cuenta el argumento de la Fiscal Suprema en audiencia pública cuando sostuvo que el despacho fiscal del procesado era utilizado como oficina de estudio jurídico, lo cual no ha sido desmentido por Alberto Rossel Alvarado.

Dr. HUGO NÚÑEZ JÚLCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

33

Abog. Shirley Jacketine Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- **Del presupuesto señalado en el literal b, del numeral 2 del artículo 297 del Código Procesal Penal.**

**Octavo:** En el caso bajo análisis, la medida de suspensión preventiva de derechos, según la norma procesal, debe imponerse cuando concurra peligro concreto que el investigado Rossel Alvarado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias de los hechos o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma naturaleza de aquél por el que se le procesa.

**Noveno:** A efectos de verificar si concurre o no este presupuesto se debe tener en cuenta lo siguiente:

9.1 Este despacho supremo mediante resolución número dos, de seis de diciembre de dos mil diecinueve, (Exp. N.º 00022-2019-5-5001-JS-PE-01), declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, contra ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en las modalidades de tráfico de influencias agravado y patrocinio ilegal, en agravio del Estado; por el plazo de DIECIOCHO (18) MESES. La acotada resolución señala en su considerando noveno:

*"En este extremo corresponde sustentar que los imputados, con sus comportamientos, obstaculizarán la verdad que se pretende descubrir en el proceso. Tal como ya se ha hecho referencia, en el caso de los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado y Ronald Nicolás Chafloque Chávez, debe tenerse en cuenta la naturaleza de los hechos investigados en los que se buscó influir en otros miembros del Ministerio Público situación que quedó acreditada y motivó la presente investigación. Asimismo, se tuvo acceso a información reservada del caso ODEBRECHT, ya que Alberto Orlando Rossel Alvarado por el cargo de Fiscal Superior que ostenta, le permitió laborar con diverso personal administrativo y jurisdiccional bajo su cargo, incluso de las investigaciones preliminares se verifica que utilizó a un presunto asistente en función fiscal identificado como "Orendo Willy" (en proceso de identificación) para comunicarse con el fiscal Ronald Chafloque Chávez. Asimismo, según la razón dada por el personal de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, al momento del allanamiento en el inmueble ubicado en calle Amalia Puga de Lozada N.º 156, le mandó un mensaje la asistente en función fiscal Deily Rodríguez Pereda, solicitando información sobre la*

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (M)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

34

Shoap  
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



diligencia que se realizaba. De otro lado, respecto a Ronald Nicolás Chafloque Chávez, según el acta fiscal de hallazgo e incautación de 26 de noviembre de 2019, presentada en audiencia pública, dicho investigado intentó desaparecer su teléfono celular en el inodoro del baño lo que también quedó registrado en el acta de apertura de lacrado, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipos celulares y/o componentes), y lacrado de 28 de noviembre de 2019 presentado en audiencia pública. En consecuencia, respecto a los investigados Alberto Orlando Rossel Alvarado y Ronald Nicolás Chafloque Chávez existe peligro de obstaculización”:

9.2 El acotado auto fue confirmado por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución N.º 04, de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

9.3 Mediante resolución once, de cuatro de mayo de dos mil veinte, este despacho supremo resolvió:

- I. **“DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de cese de prisión preventiva presentada por la defensa técnica del imputado ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO en la investigación preparatoria que se le sigue como presunto autor de los delitos contra la Administración Pública – Tráfico de Influencias reales agravado y Patrocinio Ilegal, en agravio del Estado.
- II. **SUSTITUIR DE OFICIO** la medida coercitiva de prisión preventiva por la **DETENCIÓN DOMICILIARIA** impuesta al investigado **ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO (...)**
- III. La detención domiciliaria tendrá una duración de **dieciocho (18) meses** computados desde el 6 de diciembre de 2019 y vencerá el 5 de junio de 2021; asimismo, deberá ejecutarse en el inmueble ubicado en **calle Amalia Cuba de Lozada N.º 156-departamento 301, distrito San Miguel, provincia y departamento de Lima**, con custodia policial permanente y bajo las siguientes reglas de conducta<sup>6</sup>.”

- a) Prohibición de comunicación con los coimputados comprendidos en el presente proceso penal.
- b) Prohibición de comunicación respecto de los órganos de prueba personal (testigos y peritos) que hayan declarado o vayan a declarar en el presente proceso.
- c) Prohibición de efectuar declaraciones a los medios de prensa respecto a este caso.
- d) Prohibición de realizar reuniones sociales en el inmueble donde se llevará a cabo la detención domiciliaria, a excepción de las reuniones familiares y/o visitas que pudiera recibir –siempre y cuando no guarden relación con personas vinculadas al presente caso-.

-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

35

-----  
**Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino**  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



9.4 Es de precisar que en el considerando 4.8 de la citada resolución se deja establecido: "En el caso concreto, no existen nuevas razones que incidan en la primigenia evaluación a efectos de que se proceda a una reevaluación de la medida de prisión preventiva impuesta y se disponga una medida de coerción menos intensa porque **los hechos que motivaron la imposición de la prisión preventiva se mantienen incólumes**. Incluso si se atendiera como circunstancias que desvirtúan el peligro de fuga (estado de salud y la edad), **subsiste el peligro de obstaculización que también se determinó al momento de imponer la medida coercitiva de prisión preventiva.**" (Las negritas son nuestras). Es decir, se aprecia que aun cuando se sustituyó de oficio la medida de prisión preventiva por la de detención domiciliaria, la razón fundamental fue la de salvaguardar la integridad personal y la salud del procesado en tanto se encontraba en un grupo de riesgo frente a la pandemia del Covid-19, la resolución es clara al precisar que el peligro de obstaculización subsistía y es en base a ello que dicta las restricciones que debe cumplir el procesado, entre ellas, la prohibición de comunicación respecto de los órganos de prueba personal (testigos y peritos) que hayan declarado o vayan a declarar en el presente proceso.

**Décimo:** Ahora bien, debe analizarse las circunstancias que rodean a los hechos materia de investigación. De esta manera, el procesado Rossel Alvarado cuando ejercía el cargo de Fiscal Superior Titular de Lima Norte, entre agosto y noviembre de 2019, habría invocado influencias reales ante el coprocesado César Villanueva Arévalo a quien le habría ofrecido interceder a su favor frente al Equipo Especial de Fiscales que se avocan exclusivamente a la investigación de delitos vinculados a la empresa Odebrecht y otros. Esta invocación de influencias se habrían materializado en diversas reuniones que sostuvieron los antes mencionados y posteriormente, Rossel Alvarado, toda vez que, siendo Fiscal Superior, habría buscado reunirse con el fiscal adjunto a cargo del

e) la prestación de caución económica de **SETENTA MIL SOLES (S/ 70,000.00)** que deberá depositar en el Banco de la Nación dentro los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida a firme.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

36

Shores  
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



caso Alexander Daniel Taboada Guardián, quien conocía la investigación y las delaciones de los colaboradores eficaces en contra de Villanueva Arévalo –dicho encuentro incluso ha sido registrado en acta de videovigilancia-. Aquí se puede advertir que Rossel Alvarado, en su condición de Fiscal Superior, haciendo uso de su mayor jerarquía dentro del Ministerio Público habría no solo ejercido la defensa de César Villanueva Arévalo sino que se habría valido de su cargo para realizar indagaciones acerca de las investigaciones, y obtener información de carácter reservado respecto a los procesos en curso contra su patrocinado.

**10.1** Los hechos que se le imputa a los investigados en el presente proceso, y específicamente al acusado Alberto Rossel Alvarado, resultan estar concatenados dada las circunstancias que se presentaron en cada uno de los mismos, de acuerdo al espacio temporal en el que habrían acontecido. Así pues, luego de invocar influencias reales ante el Equipo Especial Lavajato para obtener información privilegiada y buscar que la investigación no sea desfavorable para César Villanueva, habría ejercido el patrocinio de éste a sabiendas de su impedimento por la razón de su cargo, no obstante habría usado a su hijo para crear la apariencia de legalidad, no obstante que quien, según sus palabras, “batuteaba” toda la estrategia era Rossel Alvarado –véase Registro de comunicación N.º 03 de 02 de setiembre de 2019, a horas 16:51:27-.

**10.2** Resulto oportuno señalar que, la suspensión preventiva de derechos se constituye como una medida restrictiva de derechos de gran utilidad procesal, que debe utilizarse en los casos como este, en el que habría intervenido el procesado Rossel Alvarado en su calidad de funcionario público (Fiscal Superior Titular), a fin de que no se proteja bajo el manto de la dilación procesal y se le impida obstaculizar la averiguación de la verdad. En los casos como el que es materia de análisis, es una innovación del modelo procesal penal vigente que tiene connotación de **finés preventivos**, para evitar que el agente, al que se le suspenda motivadamente sus derechos, obstaculice el proceso penal o cometa otras actividades delictivas no deseadas, pero que serían posibles de evitar para situaciones futuras. En este punto, nuevamente este despacho supremo se cuestiona: Si el procesado Rossel Alvarado ha presentado su carta de renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Superior

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

37

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Titular de Lima Norte ¿Cuál es la razón que lo impulsa a refutar el presente requerimiento fiscal?, para esta judicatura no queda del todo claro la manifestación de voluntad de renuncia al cargo por parte del procesado, por un lado, toda vez que ha presentado su renuncia a menos de 24 horas de celebrarse la audiencia de suspensión preventiva de derechos y sin las formalidades que exige una renuncia a dicho cargo; y, por otro lado, si realmente tiene la razón de no ejercer más el cargo lo más congruente habría sido en todo caso allanarse al requerimiento, subsanar la formalidad (firma legalizada) de su renuncia advertida por la Fiscal Suprema en audiencia. Sin embargo, ello no ha sucedido y subsiste la posibilidad que el investigado regrese al cargo del que se valió para cometer los delitos que se le imputa.

**Undécimo:** Esta judicatura, a mayor abundamiento, luego del análisis del requerimiento fiscal y sus anexos, advierte que el procesado Alberto Rossel Alvarado -cuya situación jurídica es la de detención domiciliaria, la misma que fue confirmada por la Sala Penal Especial a través de la resolución de 18 de mayo de 2020- solicitó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte su reincorporación como Fiscal Superior Titular y dada su situación jurídica la posibilidad de realizar trabajo remoto -conforme solicitud de fojas 676 del requerimiento-. Asimismo, fluye el escrito de apelación contra la Resolución Administrativa N.º 1378-2020-MP-FN-PJFS-DFLN, de 18 de junio de 2020 -fojas 681-, que declaró improcedente lo solicitado por el abogado Alberto Rossel Alvarado, Fiscal Superior del distrito fiscal de Lima Norte, sobre aplicación de trabajo remoto. En ese sentido, se apreciaría la manifiesta intención del procesado para intentar ejercer el cargo bajo el cual habría cometido los ilícitos de patrocinio ilegal y tráfico de influencias. A todo ello, hay que remarcar que el procesado Rossel Alvarado y Chafloque Chávez (coprocesado) habrían coordinado y sostenido una reunión con el fiscal Taboada Guardián para el día 11 de octubre de 2019 -véase Registro de Comunicaciones N.º 19, del 09 de octubre de 2019, a horas 11:10:07; registro de comunicaciones N.º 07, del 10 de octubre de 2019 a las 14:40:27 y registro de comunicaciones N.º 21, de 11 de octubre de 2019- la misma que se llevó a cabo en la fecha coordinada en el establecimiento "Café Lima" sito en jirón Carabaya N.º 552 - Cercado de Lima aproximadamente a las 18:25 horas. Siendo

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

38

Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



del caso destacar, como se ha señalado anteriormente, las constantes comunicaciones con personal fiscal en busca de información reservada que pudiera haberle servido para la comisión delictiva.

**11.1** A criterio de este órgano jurisdiccional lo solicitado por el investigado Rossel Alvarado constituye un peligro concreto de obstaculización de la averiguación de la verdad considerando las específicas modalidades y circunstancias de los hechos ilícitos incriminados; por lo que este juzgado coincide con los argumentos de la Fiscal Suprema en audiencia pública, cuando señala que efectivamente el hecho de reincorporarse a sus labores como fiscal superior, aun cuando sea de forma remota, le daría la posibilidad de acceder al sistema SGF donde podría obtener información reservada considerando que sus coprocesados también cuentan con investigaciones en curso como lo es el caso del señor Santisteban Zurita investigado por lavado de activos conforme Constancia de Caso de fojas 738, de igual manera, tendría la posibilidad de ejercer influencias sobre testigos en dicho distrito judicial y pretender influenciar sobre ellos en su condición de Fiscal Superior, e cual es el más alto cargo en un distrito fiscal.

**11.2** Las reglas de la experiencia nos dicen que dicho cargo y jerarquía, no pueden pasar inadvertidos por el personal administrativo y fiscal del referido Distrito Fiscal, por tanto, sí resulta posible un cierto nivel (aun cuando no determinante pero si un peligro concreto de influencia en la misma), tanto más si ostenta el cargo de Fiscal Superior titular.

**11.3** La medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio del cargo público, debe ser estimada por este órgano jurisdiccional competente, teniendo en cuenta que el funcionario Alberto Rossel Alvarado ha sido imputado judicialmente por delitos de corrupción, resulta oportuna en el caso en concreto. Además, de la afectación a los deberes propios del Magistrado Superior del Ministerio Público, dada su condición de funcionario público, puede afectar en la averiguación de la verdad, teniendo en cuenta que el cargo que ostenta guardan relación con la administración de justicia; por ende, también puede obstaculizar la investigación e incrementa el potencial riesgo de que

-----  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

39

  
-----  
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



vuelva a cometer delitos de la misma índole, así como evadir la acción de la justicia. Cabe señalar que al investigado Rossel Alvarado no se le ha prohibido que pueda desplegar actividad laboral como abogado; empero, al pretender reincorporarse a laborar a dicho distrito fiscal genera un peligro concreto; no está demás señalar que no se puede pretender en todos los casos que acontezca el peligro concreto, pues esta medida tiene finalidad preventiva y no correctiva.

**Duodécimo:** Por último, los delitos imputados de tráfico de influencias agravado y patrocinio ilegal (concurso real) importan un reproche trascendente, pues existiría incumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que denigra la imagen del Ministerio Público, entidad encargada para la persecución del delito y defender la legalidad y permiten augurar que de ser condenado sería merecedor de una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal, lo que aunado a los considerandos precedentes, podría desplegar una conducta dirigida a suprimir, destruir prueba o influir en trabajadores (obstaculización del proceso).

**-Respecto al plazo de la suspensión preventiva de derechos a imponer.-**

**Décimo tercero:** Este despacho supremo, toma en cuenta que existe un concurso real de delitos, conforme al artículo 50 del Código Penal. Asimismo, luego del análisis de los presupuestos para la pena de inhabilitación, el Ministerio Público ha solicitado en el requerimiento se le imponga la suspensión preventiva en el ejercicio del cargo por el plazo de 24 meses.

**13.1** Ahora bien, de conformidad con el artículo 299 del Código Procesal Penal, según el cual las medidas no durarán más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación, en este caso correspondería imponerle entre 05 y 20 años de la pena de inhabilitación; no obstante, en el presente requerimiento el Ministerio Público solicita 24 meses de suspensión preventiva de derecho conforme a lo señalado en el artículo 298, inciso 1, literal b del Código Procesal Penal, es decir, por debajo del mínimo a imponer lo cual hace que el plazo solicitado se encuentre acorde a ley y obedece a los principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

40

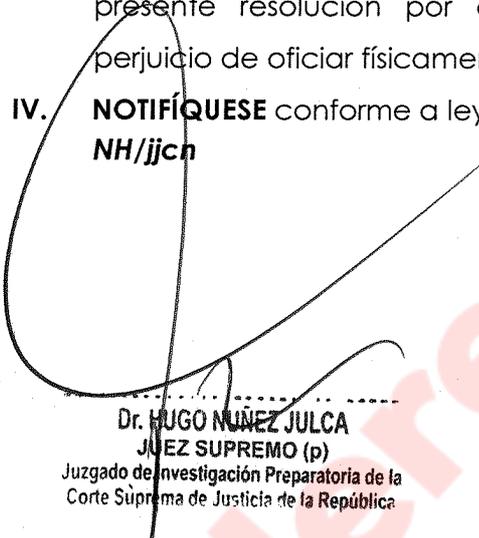
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

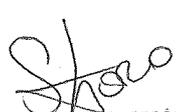


### DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

- I. **FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS CONTRA EL PROCESADO ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO.**
- II. **IMPONER** la medida de suspensión preventiva de derechos, consistente en la suspensión en el ejercicio del cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima Norte, al investigado **ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO**, durante el plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES.**
- III. **OFÍCIESE** a la Fiscalía de la Nación, con copias certificadas de la presente resolución por el medio informático más idóneo, sin perjuicio de oficiar físicamente.
- IV. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.  
**NH/jjcn**

  
-----  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
Abog. Shirley Jackeline Toro Palomino  
Especialista de Causas  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República